

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Pozo Seco, comuna de Nva. Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 195 / <sup>1</sup>

Temuco, 12 SET. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. RE SEA N°240 de fecha 18 de agosto de 201
4. Carta de fecha 6 de septiembre de 2016 presentado por la srta. Viviana Andrea Millán Maricoi.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.1 indica las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
- 2.- Que, el proyecto se emplaza en un predio particular sector Coipuco Bajo, río cautín en la comuna de Nueva Imperial y según la información proporcionada consiste en la extracción de áridos desde un pozo seco en un área de 2 ha a una profundidad estimada de 3 metros con un volumen de extracción mensual de 9.000 m<sup>3</sup> y un volumen total de 50.000 m<sup>3</sup> en toda su vida útil.
- 3.- Que, según lo expuesto anteriormente, el proyecto extracción de áridos en el predio aludido, no genera intervenciones de cauce, ni tampoco invoca alguna de las causales estipuladas en el Art. 3 del D.S. N° 40/12.
- 4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto de **extracción de áridos en pozo seco desde la hijuela N° 33** presentado por la srta. Viviana Andrea Millán Maricoi, en la comuna de Nueva Imperial, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las

autorizaciones sectoriales que el proyecto requiera las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previo a la ejecución del proyecto.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- **DEJAR SIN EFECTO**, las Res. SEA N°240/2014 que se pronuncia sobre el mismo proyecto pero presentado por el sr. Marcos Millan Alecoy.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/DUS  
Distribución:  
- Indicada  
- Superintendencia de Medio Ambiente  
- Archivo SEA GDOC N°21846/2016

*Viriana Kullin Maricó*  
*15. 705 020 - 6*  
*(Millan)*

*13-09-2016.*